

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 2023 – 0040

1. Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, adscrito a la firma **CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la sociedad **CINEMARK COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del memorial poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

2. Conforme al artículo 301 del CG del P, por conducta concluyente se notificó a la sociedad **CINEMARK COLOMBIA S.A.S.**, a partir del 11 de abril de 2024, cuando otorgó contrato de transacción respecto de las obligaciones coercidas en este proceso judicial y declaró conocer el mandamiento ejecutivo (consecutivo 017, cdno. 1).

3. Se aportó, por las partes, contrato de transacción en relación con las obligaciones cuyo cobro compulsivo se adelanta en este proceso. Según tal contrato:

3.3. **FORMA DE PAGO.**- Las Partes acuerdan que el pago de la suma de dinero objeto del presente Contrato y equivalente al valor de Cuatrocientos Treinta Millones de Pesos (\$430.000.000) se realizará con cargo a la suma de dinero que se encuentra depositada a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario, la cual fue retenida con ocasión de la práctica de medidas cautelares dentro del Proceso Ejecutivo.

Las Partes declaran y reconocen que el dinero que se encuentra embargado es suficiente y excede el valor anterior, por lo que el remanente deberá ser entregado en favor de CINEMARK.

Lo anterior, tras considerar y pactar, que:

3.2. **RENUNCIAS Y MUTUAS CONCESIONES.-** Como contraprestación de la transacción prevista en la Cláusula 3.1. anterior, las Partes hacen las siguientes renunciaciones y concesiones mutuas.

3.2.1. Renunciaciones y concesiones de CINEMARK:

- a) CINEMARK reconoce y pagará en favor de MATEUS FRANCO la suma de Cuatrocientos Treinta Millones de Pesos (\$430.000.000), en los términos de la Forma de Pago prevista más adelante en este Contrato.
- b) A partir de la firma de este Contrato, CINEMARK renuncia expresamente a exigir, ejercer, iniciar o continuar adelantando, directa o indirectamente, cualquier acción, demanda, queja, reclamo y/o procedimiento en contra de MATEUS FRANCO, cuyo fundamento se derive o esté relacionado con el objeto del Proceso Ejecutivo.
- c) CINEMARK se obliga a cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.

3.2.2. Renunciaciones y concesiones de MATEUS FRANCO:

- a) MATEUS FRANCO se compromete a no continuar con el trámite del Proceso Ejecutivo y renuncia expresamente a exigir, ejercer, iniciar o continuar adelantando, directa o indirectamente, cualquier acción, demanda, queja, reclamo, embargo y/o procedimiento en contra de CINEMARK, cuyo fundamento se derive o esté relacionado con el objeto del Proceso Ejecutivo; y en esa medida declara a Paz y Salvo a CINEMARK.
- d) A partir de la firma de este Contrato, MATEUS FRANCO renuncia expresamente a exigir, ejercer, iniciar o continuar adelantando, directa o indirectamente, cualquier acción, demanda, queja, reclamo, embargo y/o procedimiento en contra de CINEMARK, cuyo fundamento se derive o esté relacionado con el objeto del Proceso Ejecutivo.
- e) MATEUS FRANCO reconoce que la suma de Cuatrocientos Treinta Millones de Pesos (\$430.000.000) en su favor es suficiente y proporcionada a cualquier derecho que se derive del Contrato de Obra.
- f) MATEUS FRANCO se obliga a cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se tiene que el BANCOLOMBIA ha sido la única entidad que reportó, desde el 14 de marzo del 2024 y mediante oficio N° RL01216174, que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CINEMARK COLOMBIA SAS - 830055643	Cuenta Corriente - - 2397	Procedimos a embargar la cuenta.
CINEMARK COLOMBIA SAS - 830055643	Cuenta Ahorros - - 2411	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Acorde a lo anterior, se revisó los títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso y a ordenes del Juzgado, y se encontró:



Número de Títulos 3						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009242596	900615283	MATEUS CONST	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 218.235.522,32
400100009242989	900615283	MATEUS CONST	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 179.764.477,68
400100009249932	9006152831	MATEUS FRANCO CONST CONSULT Y PROYECT S	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 398.000.000,00
Total Valor						\$ 796.000.000,00

De tal forma puestas las cosas, con apoyo en el artículo 312 del CG del P, y dado que el acuerdo transaccional reúne los requisitos legalmente necesarios para considerarlo valido (arts. 2469 y ss, CC); se **DISPONE**:

1. **IMPARTIR APROBACIÓN** al acuerdo de transacción celebrado entre las partes el pasado 11 de abril de 2024.

2. A consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la entrega de \$430'000.000 a la sociedad **MATEUS FRANCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.** **Ofíciase.**

3. A su turno, **ORDENAR** el reintegro de los remanentes a la sociedad **CINEMARK COLOMBIA S.A.S.**, previa verificación de embargos concurrentes, caso en el cual, deberán dejarse a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciase.**

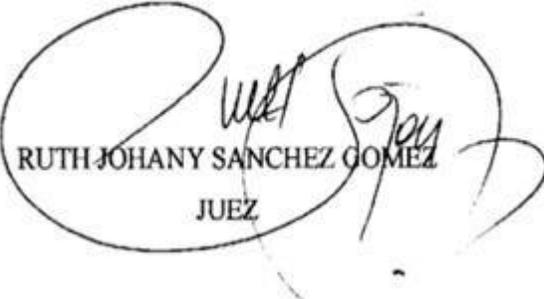
4. Cumplido lo anterior, **SE DECLARA** terminado el presente proceso.

4.1. Se ordena **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en curso del presente proceso. **Ofíciase.**

4.2. Emitidos y comunicados los oficios correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

5. Sin condena en costas o perjuicios, por disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 011 de hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal N° 110014003040 2022 00514 01

Se **ADMITE**, en **EL EFECTO SUSPENSIVO**, que no en el **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas contra la sentencia del 3 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

El apelante único deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor: "*Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes*", vencidos los cuales la contraparte deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado; términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

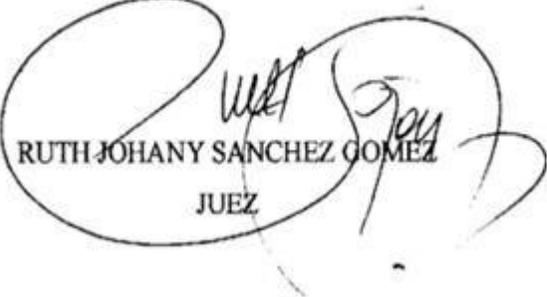
No obstante, se hace saber que los reparos indicados ante el *a quo* alcanzan para suplir la sustentación del recurso de apelación (CSJ, STC 3508 de 2022); que, en este caso, se torna pre-tempore.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias inmediatamente al despacho con informe pormenorizado de Secretaría, para proveer lo que en derecho corresponda.

Comuníquese, por Secretaría, la presente decisión al *a quo*. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 011 de hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaría